



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 006/2016

La Paz, 04 de enero de 2016

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-027-15 DE 30/12/2015, QUE AUTORIZA LA HABILITACIÓN TEMPORAL DEL PUNTO DE CONTROL EN EL AEROPUERTO DE “LA JOYA ANDINA” DE UYUNI EN POTOSÍ.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-027-15 de 30/12/2015, que autoriza la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto de “La Joya Andina” de Uyuni en Potosí.

MJPP/aql

Maria Jose Postigo Pacheco
Gerente Nacional Juridico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE 01027-15

La Paz, 30 DIC 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 37 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina que es competencia exclusiva del nivel central del Estado las políticas generales de turismo.

Que el Decreto Supremo N° 2365 de 20/05/2015, declara de prioridad e interés nacional la realización de la competencia deportiva mundial denominada "Dakar 2016", que recorrerá parte del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. El Parágrafo I del artículo 2 de esta misma norma, determina como uno de los integrantes de la Comisión responsable de la organización y realización del DAKAR 2016 es el Ministerio de Economía y Finanzas. El tercer parágrafo de este artículo, establece: *"Las entidades públicas que conforman la Comisión del "DAKAR 2016", quedan encargadas de coordinar, dirigir, difundir y ejecutar en el marco de sus competencias las medidas necesarias, para apoyar y facilitar la realización del evento (...)"*.

Que la Resolución de Directorio N° RD-01-032-15 de 18/12/2015, aprobó el Procedimiento para la Operativización en la Competencia Deportiva Mundial DAKAR 2016, estableciendo el procedimiento a seguir para el control en el ingreso y salida de vehículos de prensa, aeronaves y material de apoyo logístico, para uso exclusivo en la competencia deportiva mundial "DAKAR 2016".

Que mediante Nota DGAC/4896/15 DTA-2366/15 de 16/12/2015, la Dirección General de Aeronáutica Civil, acepta la realización de Vuelos No Regulares Internacionales en el Aeropuerto la "Joya Andina" de Uyuni, en el período del 04 al 10 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 29 de la precitada Ley General de Aduanas, en su tercer párrafo determina que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país definidas por el gobierno nacional.

S.G.
García
R.A.
A.N.B.

G.R.
García
A.N.B.

D.F.E.C.
Caga E.
A.N.B.

G.N.J.
Jorge E.
A.N.B.

D.A.L.
Jairo Manuel
Ceballos
A.N.B.

D.A.L.
Jorge L.
Cordero M.
A.N.B.



Aduana Nacional

Que el artículo 36 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-006-08 de 19/02/2008, señala las modificaciones comprenden cambios en la denominación, jerarquía, ámbito de competencia, unidades dependientes, cambio de la ubicación geográfica o incorporación de nuevos puntos de control en un área operativa.

CONSIDERANDO:

Que a través de Acta de Reunión de 30/12/2015, el Comité de Desarrollo Organizacional concluye y recomienda que corresponde la habilitación temporal del punto de control en el aeropuerto de “La Joya Andina”- Uyuni”, del 04 al 10 de enero de 2016; corresponde autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros al punto de control habilitado, que corresponden a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Exportación definitiva, gestión de manifiestos, tránsitos, depósito aduanero, importación para el Consumo, mínima cuantía, admisión temporal para re-exportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo (RITEX), exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, servicio expreso Courier, ingreso y control de material para uso aeronáutico; régimen de viajeros en aeropuertos internacionales, control de ingreso y salida de Divisas; en ese sentido se recomendó la presentación de dicha propuesta organizacional para su aprobación por parte de la Presidencia Ejecutiva y/o del Directorio de la Aduana Nacional.

Que la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, emitió el Informe UPEGC N° 363/2015 de 30/12/2015, en el cual esa instancia concluye que para la atención de los servicios aduaneros que requiera la ejecución de la Competencia Deportiva Mundial Dakar 2016, es necesaria la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto de “La Joya Andina”- Uyuni”, de acuerdo al siguiente detalle:

Potosí

Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto “La Joya Andina” - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	04 al 10 enero de 2016

Que asimismo, el referido Informe UPEGC N° 363/2015, establece entre sus conclusiones que corresponde autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros al punto de control habilitado, que corresponden a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Exportación definitiva, gestión de manifiestos, tránsitos, depósito aduanero, importación para el Consumo, mínima cuantía, admisión temporal para re-exportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo (RITEX), exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, servicio expreso Courier, ingreso y control de material para uso aeronáutico; régimen de viajeros en aeropuertos internacionales, control de ingreso y salida de Divisas.








Aduana Nacional

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1644/2015 de 30/12/2015, concluye y recomienda que sobre la base del Informe UPEGC N° 363/2015 de 30/12/2015, emitido por la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, la solicitud de habilitación temporal del punto de control en el aeropuerto de “La Joya Andina” de Uyuni, Potosí del 04 al 10 de enero de 2016, es procedente, en virtud a que ésta se ajusta a la normativa y no la contraviene. Asimismo, por la urgencia de la aprobación de la disposición normativa, en observancia a lo dispuesto en el inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; y considerando que dicha habilitación es prioridad y de interés nacional se recomienda a la Presidencia Ejecutiva a.i tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas en su Artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda, al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

Martín
RUIZ A.
A.N.B.

G.N.J.
Joya
A.N.B.

①

PECC

PECC
2016
1



Aduana Nacional

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto de "La Joya Andina" de Uyuni en Potosí, conforme a lo siguiente:

Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	04 al 10 enero de 2016

SEGUNDO. Autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros al punto de control habilitado, que corresponden a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Exportación definitiva, gestión de manifiestos, tránsitos, depósito aduanero, importación para el Consumo, mínima cuantía, admisión temporal para re-exportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo (RITEX), exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, servicio expreso Courier, ingreso y control de material para uso aeronáutico; régimen de viajeros en aeropuertos internacionales, control de ingreso y salida de Divisas.

TERCERO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

La Gerencia Regional Potosí y la Administración de Aduana Interior Potosí quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.



MDAV
GG/MRA
UPECG: OMQ
GNI: JEVCIJMCU/VLCM
HR UPECG2015-488
RD CATEGORÍA 01

Mariela D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA





www.aduana.gov.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA PE 01 027 15

La Paz, diciembre 30 de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 37 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina que es competencia exclusiva del nivel central del Estado las políticas generales de turismo.

Que el Decreto Supremo N° 2365 de 20/05/2015, declara de prioridad e interés nacional la realización de la competencia deportiva mundial denominada "Dakar 2016", que recorrerá parte del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. El Parágrafo I del artículo 2 de esta misma norma, determina como uno de los integrantes de la Comisión responsable de la organización y realización del DAKAR 2016 es el Ministerio de Economía y Finanzas. El tercer párrafo de este artículo, establece: "Las entidades públicas que conforman la Comisión del "DAKAR 2016", quedan encargadas de coordinar, dirigir, difundir y ejecutar en el marco de sus competencias las medidas necesarias, para apoyar y facilitar la realización del evento (...)"

Que la Resolución de Directorio N° RD-01-032-15 de 18/12/2015, aprobó el Procedimiento para la Operativización en la Competencia Deportiva Mundial DAKAR 2016, estableciendo el procedimiento a seguir para el control en el ingreso y salida de vehículos de prensa, aeronaves y material de apoyo logístico, para uso exclusivo en la competencia deportiva mundial "DAKAR 2016".

Que mediante Nota DGAC/4896/15 DTA-2366/15 de 16/12/2015, la Dirección General de Aeronáutica Civil, acepta la realización de Vuelos No Regulares Internacionales en el Aeropuerto la "Joya Andina" de Uyuni, en el período del 04 al 10 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 29 de la precitada Ley General de Aduanas, en su tercer párrafo determina que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país definidas por el gobierno nacional.

Que el artículo 36 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-006-08 de 19/02/2008, señala las modificaciones comprenden cambios en la denominación, jerarquía, ámbito de competencia, unidades dependientes, cambio de la ubicación geográfica o incorporación de nuevos puntos de control en un área operativa.

CONSIDERANDO:

Que a través de Acta de Reunión de 30/12/2015, el Comité de Desarrollo Organizacional concluye y recomienda que corresponde la habilitación temporal del punto de control en el aeropuerto de "La Joya Andina"- Uyuni, del 04 al 10 de enero de 2016; corresponde autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros al punto de control habilitado, que corresponden a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Exportación definitiva, gestión de manifiestos, tránsito, depósito aduanero, importación para el Consumo, mínima cuantía, admisión temporal para re-exportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo (RITEX), exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, servicio expreso Courier, ingreso y control de material para uso aeronáutico; régimen de viajeros en aeropuertos internacionales, control de ingreso y salida de Divisas; en ese sentido se recomendó la presentación de dicha propuesta organizacional para su aprobación por parte de la Presidencia Ejecutiva y/o del Directorio de la Aduana Nacional.

Que la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, emitió el Informe UPEGC N° 363/2015 de 30/12/2015, en el cual esa instancia concluye que para la atención de los servicios aduaneros que requiera la ejecución de la Competencia Deportiva Mundial Dakar 2016, es necesaria la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto de "La Joya Andina"- Uyuni", de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 4 columns: Punto de control, Supervisión de labores, Código Operativo, Período de Habilidadación. Row 1: Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni, Administración de Aduana Interior Potosí, 501, 04 al 10 enero de 2016

Que asimismo, el referido Informe UPEGC N° 363/2015, establece entre sus conclusiones que corresponde autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros al punto de control habilitado, que corresponden a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Exportación definitiva, gestión de manifiestos, tránsito, depósito aduanero, importación para el Consumo, mínima cuantía, admisión temporal para re-exportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo (RITEX), exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, servicio expreso Courier, ingreso y control de material para uso aeronáutico; régimen de viajeros en aeropuertos internacionales, control de ingreso y salida de Divisas.

control de material para uso aeronáutico; régimen de viajeros en aeropuertos internacionales, control de ingreso y salida de Divisas.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1644/2015 de 30/12/2015, concluye y recomienda que sobre la base del Informe UPEGC N° 363/2015 de 30/12/2015, emitido por la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, la solicitud de habilitación temporal del punto de control en el aeropuerto de "La Joya Andina" de Uyuni, Potosí del 04 al 10 de enero de 2016, es procedente, en virtud a que ésta se ajusta a la normativa y no la contraviene. Asimismo, por la urgencia de la aprobación de la disposición normativa, en observancia a lo dispuesto en el inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; y considerando que dicha habilitación es prioridad y de interés nacional se recomienda a la Presidencia Ejecutiva a.i tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas en su Artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda, al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto de "La Joya Andina" de Uyuni en Potosí, conforme a lo siguiente:

Table with 4 columns: Punto de control, Supervisión de labores, Código Operativo, Período de Habilidadación. Row 1: Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni, Administración de Aduana Interior Potosí, 501, 04 al 10 enero de 2016

SEGUNDO. Autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros al punto de control habilitado, que corresponden a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Exportación definitiva, gestión de manifiestos, tránsito, depósito aduanero, importación para el Consumo, mínima cuantía, admisión temporal para re-exportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo (RITEX), exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, servicio expreso Courier, ingreso y control de material para uso aeronáutico; régimen de viajeros en aeropuertos internacionales, control de ingreso y salida de Divisas.

TERCERO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

La Gerencia Regional Potosí y la Administración de Aduana Interior Potosí quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

MDAV
GG/MRA
UPEGC/OMQ
GNI/JEVC/BU/ALCM
IR UPEGC/2015-488
RD CATEGORIA 01





Consuelo Thaine Olivares
 Consuelo Thaine Olivares
 SECRETARIA GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE CURSA EN ARCHIVO

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 -001-16

La Paz, 20 ENE 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 37 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina que es competencia exclusiva del nivel central del Estado las políticas generales de turismo.

Que el Decreto Supremo N° 2365 de 20/05/2015, declara como prioridad e interés nacional la realización de la competencia deportiva mundial denominada "Dakar 2016", que recorrerá parte del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. Asimismo, el Parágrafo I del artículo 2 de esta misma norma, determina como uno de los integrantes de la Comisión responsable de la organización y realización del DAKAR 2016 al Ministerio de Economía y Finanzas; en ese sentido, el tercer parágrafo de este artículo, establece: "*Las entidades públicas que conforman la Comisión del "DAKAR 2016", quedan encargadas de coordinar, dirigir, difundir y ejecutar en el marco de sus competencias las medidas necesarias, para apoyar y facilitar la realización del evento (...)*".

Que la Resolución de Directorio N° RD-01-032-15 de 18/12/2015, aprobó el Procedimiento para la Operativización en la Competencia Deportiva Mundial DAKAR 2016, estableciendo el procedimiento a seguir para el control de ingreso y salida de vehículos de prensa, aeronaves y material de apoyo logístico, de uso exclusivo para la competencia deportiva mundial "DAKAR 2016".

Que mediante Nota DGAC/4896/15 DTA-2366/15 de 16/12/2015, la Dirección General de Aeronáutica Civil, acepta la realización de Vuelos No Regulares Internacionales en el Aeropuerto la "Joya Andina" de Uyuni, para el periodo comprendido desde 04 hasta 10/01/2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 29 de la precitada Ley General de Aduanas, en su tercer párrafo determina que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país definidas por el gobierno nacional.

G.G.
 D.P.
 A.N.B.

G.G.
 Darnitza Peña C.
 A.N.B.

D.A.L.
 Ma. de Fátima
 Balleza Ch.
 A.N.B.

[Handwritten signatures]



Consuelo Thaine Oliveros
 Consuelo Thaine Oliveros
 SECRETARIA GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE CURSA EN ARCHIVO



Aduana Nacional

Que el artículo 36 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-006-08 de 19/02/2008, señala las modificaciones comprenden cambios en la denominación, jerarquía, ámbito de competencia, unidades dependientes, cambio de la ubicación geográfica o incorporación de nuevos puntos de control en un área operativa.

CONSIDERANDO:

Que en ese sentido, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, mediante Informe UPEGC N° 363/2015 de 30/12/2015, concluye (sic):

"- Para la atención de los servicios aduaneros que requiera la ejecución de la Competencia Deportiva Mundial Dakar 2016, es necesaria la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto de "La Joya Andina" de Uyuni", de acuerdo al siguiente detalle:

Potosí

<i>Punto de control</i>	<i>Supervisión de labores</i>	<i>Código Operativo</i>	<i>Periodo de Habilitación</i>
<i>Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni</i>	<i>Administración de Aduana Interior Potosí</i>	<i>501</i>	<i>04 al 10 enero de 2016</i>

- Corresponde autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros al punto de control habilitado, que corresponden a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Exportación definitiva, gestión de manifiestos, tránsitos, depósito aduanero, importación para el Consumo, mínima cuantía, admisión temporal para re-exportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo (RITEX), exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, servicio expreso Courier, ingreso y control de material para uso aeronáutico; régimen de viajeros en aeropuertos internacionales, control de ingreso y salida de Divisas".

Que a través de Acta de Reunión N° 08/2015 de 30/12/2015, el Comité de Desarrollo Organizacional, concluye que (sic):

G.G.
 Alberto A.
 P.
 P.

"• Corresponde la habilitación temporal del punto de control en el aeropuerto de "La Joya Andina"- Uyuni", de acuerdo al siguiente detalle:

Potosí

<i>Punto de control</i>	<i>Supervisión de labores</i>	<i>Código Operativo</i>	<i>Periodo de Habilitación</i>
<i>Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni</i>	<i>Administración de Aduana Interior Potosí</i>	<i>501</i>	<i>04 al 10 de enero de 2016</i>

G.G.
 Dannita
 Peña
 A.N.B.

D.A.L.
 Ma. de Fatma
 Portuoso Ch.
 A.N.B.



Consuelo Thaine Olivares

SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO



Aduana Nacional

- *Corresponde autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros al punto de control habilitado, que corresponden a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Exportación definitiva, gestión de manifiestos, tránsitos, depósito aduanero, importación para el Consumo, mínima cuantía, admisión temporal para re-exportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo (RITEK), exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, servicio expreso Courier, ingreso y control de material para uso aeronáutico; régimen de viajeros en aeropuertos internacionales, control de ingreso y salida de Divisas.*

Se recomienda la presentación de dicha propuesta organizacional para su aprobación por parte de la Presidencia Ejecutiva y/o del Directorio de la Aduana Nacional”.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1644/2015 de 30/12/2015, concluye y recomienda que (sic): “(...) sobre la base del Informe UPEGC N° 363/2015 de 30/12/2015, emitido por la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, la solicitud de habilitación temporal del punto de control en el aeropuerto de “La Joya Andina” de Uyuni, Potosí del 04 al 10 de enero de 2016, es procedente, en virtud a que ésta se ajusta a la normativa y no la contraviene. Asimismo, por la urgencia de la aprobación de la disposición normativa, en observancia a lo dispuesto en el inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; y considerando que dicha habilitación es prioridad y de interés nacional se recomienda a la Presidencia Ejecutiva a.i tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva”.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las



Consuelo Thaine Olivares
 Consuelo Thaine Olivares
 SECRETARIA GERENCIA GENERAL
 Aduana Nacional



Aduana Nacional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE CURSA EN ARCHIVO

48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, con carácter excepcional y de emergencia, emitió la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-027-15 de 30/12/2015 que resolvió (sic):

"PRIMERO. Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto de "La Joya Andina" de Uyuni en Potosí, conforme a lo siguiente:

Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	Administración de Aduana Interior Potosí	501	04 al 10 enero de 2016

SEGUNDO. Autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros al punto de control habilitado, que corresponden a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Exportación definitiva, gestión de manifiestos, tránsitos, depósito aduanero, importación para el Consumo, mínima cuantía, admisión temporal para re-exportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo (RITEX), exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, servicio expreso Courier, ingreso y control de material para uso aeronáutico; régimen de viajeros en aeropuertos internacionales, control de ingreso y salida de Divisas.

TERCERO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional".

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través de Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 52/2016 de 11/01/2016, concluye indicando que (sic): "(...) la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-027-15 de 30/12/2015 de emergencia, que autorizó la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto de "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, del 04 al 10/01/2015, se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en observancia a lo señalado en el inciso h) del artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que convalide la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i., en virtud a que la precitada autorización constituye una decisión operativa de prioridad e interés nacional".

G.G.
 Aduana Nacional
 Potosí

G.G.
 Dannitz I.
 Peña
 A.N.G.

D.A.L.
 No. de Firma
 Peñalosa Ch.
 A.N.G.



Consuelo Thaine Olivares
Consuelo Thaine Olivares
SECRETARIA GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO

Que en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

ÚNICO. Convalidar la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-027-15 de 30/12/2015, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Silvano Arancibia Colque
Silvano Arancibia Colque
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Elia R. Murillo de Cabrera
Elia R. Murillo de Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

Fredy Cruz Franco Escalera
Fredy Cruz Franco Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Magali Eliana Angulo Vaca
Magali Eliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Marlene D. Ardaya Vásquez
Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

G.G.
A.N.S.

D.A.L.
M.S. de Palma
Petalosa Ch.
A.N.S.

MDA/VS/AC/EMC/MEAV/FFE.
APP
MPPP/MFPCH/CKRR
HR.

G.G.
Dannys
Parro
A.N.S.



RESOLUCIÓN N° RD 01 001 16

La Paz, enero 20 de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO: Que el numeral 37 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina que es competencia exclusiva del nivel central del Estado las políticas generales de turismo.

Que el Decreto Supremo N° 2365 de 20/05/2015, declara como prioridad e interés nacional la realización de la competencia deportiva mundial denominada "Dakar 2016", que recorrerá parte del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. Asimismo, el parágrafo I del artículo 2 de esta misma norma, determina como uno de los integrantes de la Comisión responsable de la organización y realización del DAKAR 2016 al Ministerio de Economía y Finanzas; en ese sentido, el tercer párrafo de este artículo, establece: "Las entidades públicas que conforman la Comisión del "DAKAR 2016", quedan encargadas de coordinar, dirigir, difundir y ejecutar en el marco de sus competencias las medidas necesarias, para apoyar y facilitar la realización del evento (...)"

Que la Resolución de Directorio N° RD-01-032-15 de 18/12/2015, aprobó el Procedimiento para la Operativización en la Competencia Deportiva Mundial DAKAR 2016, estableciendo el procedimiento a seguir para el control de ingreso y salida de vehículos de prensa, aeronaves y material de apoyo logístico, de uso exclusivo para la competencia deportiva mundial "DAKAR 2016".

Que mediante Nota DGAC/4896/15 DTA-2366/15 de 16/12/2015, la Dirección General de Aeronáutica Civil, acepta la realización de Vuelos No Regulares Internacionales en el Aeropuerto la "Joya Andina" de Uyuni, para el periodo comprendido desde 04 hasta 10/01/2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 29 de la precitada Ley General de Aduanas, en su tercer párrafo determina que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país definidas por el gobierno nacional.

Que el artículo 36 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-006-08 de 19/02/2008, señala las modificaciones comprenden cambios en la denominación, jerarquía, ámbito de competencia, unidades dependientes, cambio de la ubicación geográfica o incorporación de nuevos puntos de control en un área operativa.

CONSIDERANDO:

Que en ese sentido, la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, mediante Informe UPEGC N° 363/2015 de 30/12/2015, concluye (sic):

"... Para la atención de los servicios aduaneros que requiera la ejecución de la Competencia Deportiva Mundial Dakar 2016, es necesaria la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto de "La Joya Andina" de Uyuni, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 4 columns: Punto de control, Supervisión de labores, Código Operativo, Periodo de Habilitación. Content: Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni, Administración de Aduana Interior Potosí, 501, 04 al 10 enero de 2016.

Corresponde autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros al punto de control habilitado, que corresponden a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Exportación definitiva, gestión de manifiestos, tránsito, depósito aduanero, importación para el Consumo, mínima cuantía, admisión temporal para re-exportación en el mismo estado, admisión temporal

para perfeccionamiento activo (RITEX), exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, servicio expreso Courier, ingreso y control de material para uso aeronáutico; régimen de viajeros en aeropuertos internacionales, control de ingreso y salida de Divisas".

Que a través de Acta de Reunión N° 08/2015 de 30/12/2015, el Comité de Desarrollo Organizacional, concluye que (sic):

"Corresponde la habilitación temporal del punto de control en el aeropuerto de "La Joya Andina" - Uyuni, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 4 columns: Punto de control, Supervisión de labores, Código Operativo, Periodo de Habilitación. Content: Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni, Administración de Aduana Interior Potosí, 501, 04 al 10 enero de 2016.

Corresponde autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros al punto de control habilitado, que corresponden a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Exportación definitiva, gestión de manifiestos, tránsito, depósito aduanero, importación para el Consumo, mínima cuantía, admisión temporal para re-exportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento pasivo, servicio expreso Courier, ingreso y control de material para uso aeronáutico; régimen de viajeros en aeropuertos internacionales, control de ingreso y salida de Divisas.

Se recomienda la presentación de dicha propuesta organizacional para su aprobación por parte de la Presidencia Ejecutiva y/o del Directorio de la Aduana Nacional".

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJCC-DALIC N° 1644/2015 de 30/12/2015, concluye y recomienda que (sic): "... sobre la base del Informe UPEGC N° 363/2015 de 30/12/2015, emitido por la Unidad de Planificación, Estudios y Control de Gestión, la solicitud de habilitación temporal del punto de control en el aeropuerto de "La Joya Andina" de Uyuni, Potosí del 04 al 10 de enero de 2016, es procedente, en virtud a que ésta se ajusta a la normativa y no la contraviene. Asimismo, por la urgencia de la aprobación de la disposición normativa, en observancia a lo dispuesto en el inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; y considerando que dicha habilitación es prioritaria y de interés nacional se recomienda a la Presidencia Ejecutiva a.i. tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidencia Ejecutiva".

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a este.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que la Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, con carácter excepcional y de emergencia, emitió la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-027-15 de 30/12/2015 que resolvió (sic):

"PRIMERO. Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto de "La Joya Andina" de Uyuni en Potosí, conforme a lo siguiente:

Table with 4 columns: Punto de control, Supervisión de labores, Código Operativo, Periodo de Habilitación. Content: Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni, Administración de Aduana Interior Potosí, 501, 04 al 10 enero de 2016.

SEGUNDO. Autorizar la ejecución de procedimientos aduaneros al punto de control habilitado, que corresponden a los servicios aduaneros que se prestan en Aeropuertos Internacionales: Exportación definitiva, gestión de manifiestos, tránsito, depósito aduanero, importación para el Consumo, mínima cuantía, admisión temporal para re-exportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo (RITEX), exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, servicio expreso Courier, ingreso y control de material para uso aeronáutico; régimen de viajeros en aeropuertos internacionales, control de ingreso y salida de Divisas.

TERCERO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional".

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica, a través de Informe Legal AN-GNJCC-DALIC N° 502/2016 de 11/01/2016, concluye indicando que (sic): "... la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-027-15 de 30/12/2015 de emergencia, que autorizó la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto de "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, del 04 al 10/01/2015, se enmarca en la normativa en vigencia y no la contraviene; razón por la cual, en observancia a lo señalado en el inciso h) del artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, recomiendo al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa de Directorio que convalide la decisión asumida por la Presidencia Ejecutiva a.i., en virtud a que la precitada autorización constituye una decisión operativa de prioridad e interés nacional".

Que en virtud a lo establecido en el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

ÚNICO. Convalidar la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-027-15 de 30/12/2015, emitida por la Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Official signatures and stamps of the Aduana Nacional, including the Director General and other officials.